



rrp/fgp
S.49/373^a

Oficio N° 20.651

VALPARAÍSO, 14 de julio de 2025

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha prestado su aprobación al siguiente proyecto de ley, que modifica el Código Tributario para fortalecer la autonomía del Ministerio Público en la investigación y persecución de delitos tributarios, correspondiente al boletín N° 16.533-07:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 162 del Código Tributario:

1. Incorpórase en el inciso primero, a continuación del punto y seguido, que pasa a ser una coma, el siguiente texto: “o de oficio por el Ministerio Público, previa decisión fundada del Fiscal Nacional, en los casos en que los montos involucrados superen las 600 unidades tributarias anuales, sin

considerar intereses, reajustes y multas. En los casos en que el Servicio haya llevado a cabo la recopilación de antecedentes a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio Público podrá solicitarla para ser incorporada a la investigación junto con la decisión del Comité Ejecutivo relativa a la presentación de una denuncia o querrela en los términos señalados por este Código.”.

2. En el inciso cuarto:

a) Incorpórase, a continuación de la expresión “En tal caso,”, la frase “así como cuando la investigación penal se inicie de oficio por el Ministerio Público en los términos previstos en el inciso primero,”.

b) Sustitúyese la frase “acogido a tramitación la querrela o efectuado la denuncia” por la oración “iniciado el procedimiento penal”.

3. Añádese el siguiente inciso final, nuevo:

“Cuando la investigación penal se inicie sin denuncia o querrela del Servicio de Impuestos Internos y ante éste se haya prestado la cooperación eficaz a la que se refiere este Código, ésta tendrá en el procedimiento penal el mismo efecto previsto en él. De igual forma, efectuada la autodenuncia del contribuyente en los términos establecidos en este Código, y mientras el Comité Ejecutivo no se pronuncie sobre su aprobación, se suspenderá la facultad que concede este artículo y el procedimiento del número 10 del artículo anterior.”.”.

Hago presente a V.E. que el artículo único del proyecto de ley fue aprobado en general por 93 votos a favor de un total de 152 diputadas y diputados en ejercicio y en particular, por 87 votos a favor, de un total de 151 diputadas y diputados en ejercicio, dándose cumplimiento al inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de normas con carácter de ley orgánica constitucional.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIC
Secretario General de la Cámara de Diputados